GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1486

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL INCISO A) Y EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 119, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción II del inciso a) y el párrafo segundo del artículo 119, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 119.- La ...

A).- Requieren ...

I.- Los ...

II.- Las clínicas de estética, pedicuro, manicura, peluquerías y tatuado;

III.- a la **V.-** ...

Las clínicas a que se hace referencia en la fracción II de este artículo son aquellas que proporcionan tratamientos faciales superficiales y profundos, tratamientos corporales manuales o con aparatos electromecánicos, depilación temporal y definitiva, y programas de reducción de peso por dietas o procedimientos diversos,

las cuales deberán implementar medidas orientadas a prevenir riesgos sanitarios durante la prestación de sus servicios.

B).- y **C).-** ...

La ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 18 de noviembre del año 2026

DIPUTADO PRESIDENTE

ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO

DIPUTADO SECRETARIO

FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO

DIPUTADA SECRETARIA

MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE